

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2017-5348 *Orden UMA/26/2017, de 30 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación y especialización en materia de igualdad de género.*

La Constitución Española de 1978 propugna en su artículo 1.1 la igualdad como valor superior de su ordenamiento jurídico, concretándose en su artículo 14 que "los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón del nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social" y dispone en el artículo 9.2 que "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos que lo integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social".

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, determina en su articulado que el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres impregnará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos; y señala que las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición de las políticas públicas y en el desarrollo del conjunto de sus actividades.

Asimismo, es de interés para la Dirección General con competencias en materia de Igualdad y Mujer, el fomento de actividades de formación y especialización en materia de igualdad de género, en orden a facilitar su mejor conocimiento y aplicación práctica, considerando oportuno la promoción de becas de formación en esta área.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 16.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 33. f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme al procedimiento previsto en el artículo 121 de la misma,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que deben regir la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas de formación práctica en la Dirección General con competencias en materia Igualdad y Mujer, para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación, colaboración y especialización en el conocimiento de la materia de igualdad de género.

Artículo 2. Convocatoria.

Las becas se convocarán mediante orden de la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, con el contenido que detalla el artículo 23.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, publicándose su texto íntegro en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la BDNS.

JUEVES, 15 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 115

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las becas reguladas en la presente Orden aquellas personas con plena capacidad de obrar que reúnan los siguientes requisitos, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Tener nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Estar empadronado en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga procedente de cualquier Administraciones Pública, de entes públicos o privados adscritos o dependientes de las mismas, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, durante el periodo de duración de la regulada en la presente Orden.
- d) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración u organismo público como consecuencia de un expediente disciplinario, y no haber perdido la condición de becario en cualquier entidad del sector público como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.
- e) Estar en posesión de un título de Grado en cualquier área de las Ciencias Sociales expedido por el Estado español o debidamente homologado, con justificación acreditativa de ésta circunstancia. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos conforme la normativa que les sea de aplicación.
- f) Estar en posesión de un título que acredite la especialización en materia de igualdad de género de al menos 300 horas de duración, siempre que no hubieran transcurrido más de 4 años desde la expedición del título o en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición.

g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Gobierno de Cantabria y frente a la Seguridad Social.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Duración.

1. El periodo de duración de las becas será de un año a contar desde el día que se produzca la incorporación de la persona beneficiaria, fecha que se determinará por la Dirección General con competencias en materia de Igualdad y Mujer.

2. Las becas podrán prorrogarse con carácter excepcional y por una sola vez, por un periodo máximo de 12 meses, estando condicionada dicha prórroga a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Artículo 5. Financiación, cuantía y abono.

1. El crédito disponible para la financiación de las becas se determinará en la orden de convocatoria, de conformidad con la dotación aprobada en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario.

2. El importe de la beca será de ochocientos euros (800,00 €) brutos mensuales durante el tiempo de duración de la misma, que se abonarán a mes vencido. Al importe bruto se le practicarán las retenciones correspondientes a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente.

3. El abono mensual de la beca se realizará previa emisión de un certificado de desempeño satisfactorio de las funciones asignadas a la persona beneficiaria de la beca, por el/la Jefe/a de Servicio de Igualdad, con el visto bueno de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Igualdad y Mujer.

4. Si el comienzo o finalización del periodo de disfrute de las becas no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a ese mes en relación con los días que se haya desarrollado la actividad formativa.

JUEVES, 15 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 115

Artículo 6. Presentación de solicitudes. Requisitos, forma y plazo.

1. La presentación de la solicitud se formalizará en modelo normalizado que se publicará como anexo a la orden de convocatoria y será suscrita y firmada por la persona solicitante.

2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación que se determinará en la orden de convocatoria, irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Igualdad y Mujer y podrán presentarse en el Registro Delegado de dicha Dirección General, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 7. Subsanación de solicitudes.

Recibida la solicitud junto con la documentación exigida en la orden de convocatoria, la Dirección General con competencias en materia de Igualdad y Mujer, comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará la correspondiente resolución.

Artículo 8. Instrucción y tramitación del procedimiento.

1. Admitidas las solicitudes y subsanados los posibles defectos, se procederá a la instrucción de los expedientes por la Dirección General de Igualdad y Mujer, a través del Servicio de Igualdad. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de las condiciones para adquirir la condición de beneficiario de la beca. La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en el resto de documentación que se hubiese presentado, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la beca solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

2. La valoración de los meritos acreditados por los solicitantes de la beca corresponderá a un Comité constituido por las siguientes personas:

a) Presidencia: persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Igualdad y Mujer, con voto dirimente en caso de empate.

b) Vocalías: el/la Jefe/a de Servicio de Igualdad o persona que le sustituya y un funcionario de la Dirección General con competencias en materia de Igualdad y Mujer.

c) Secretaría: con voz sin voto, un funcionario/a de la Dirección General de Igualdad y Mujer.

El Comité ajustará su actuación al régimen que para los órganos colegiados prevén los artículos 64 a 72 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

3. Corresponde al Comité emitir un informe con la valoración de los meritos de las personas solicitantes, especificando la persona solicitante con mayor puntuación para la que se propone la concesión de la beca, así como una lista de cómo máximo 4 suplentes que hayan pasado a la segunda fase de valoración por orden de puntuación obtenida, para el caso de que se produjera alguna renuncia o pérdida de la condición de becario, y lo elevará al órgano instructor del procedimiento. Asimismo, el Comité podrá proponer que quede desierta la convocatoria por no existir concurrencia o si a juicio del mismo, ninguna de las personas solicitantes se considera meritoria para obtener la condición de beneficiaria.

4. El expediente de concesión de la beca contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que la persona beneficiaria propuesta cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

JUEVES, 15 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 115

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité formulará propuesta de resolución que será remitida al órgano competente para resolver. Dicha propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva, de acuerdo con el artículo 24.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y deberá contener el candidato propuesto para adjudicar la beca por haber obtenido la mayor puntuación, así como la lista de suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

Artículo 9. Resolución y notificación.

1. La Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social resolverá la concesión de la beca, previa propuesta del órgano instructor.

2. La resolución será motivada y además de contener las personas solicitantes a los que se concede la beca y los suplentes, hará constar en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución y notificación del procedimiento se realizará en el plazo máximo de 2 meses tras la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

4. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Igualdad y Mujer, sito en la calle Castelar 5, 1º izquierda, de Santander. La publicación de la resolución en el tablón de anuncios sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos y computándose los plazos a partir del día siguiente de su fecha de publicación, conforme lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Resuelto el procedimiento de concesión, la resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en la dirección web del Gobierno de Cantabria <https://www.cantabria.es/web/direccion-general-mujer> a los solos efectos de su publicidad.

6. Contra la resolución de concesión, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la fecha de su notificación.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10. Valoración de méritos.

1. La selección de las personas beneficiarias de las becas se efectuará de acuerdo los principios de mérito y capacidad.

2. La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

a) Primera fase:

Se valorará de la siguiente manera, hasta un máximo de 100 puntos:

1º.- Formación específica en materia de igualdad de género, hasta 50 puntos:

- Por disponer de un título de postgrado en materia de igualdad de género de 1.500 horas o más: 40 puntos.

- Por disponer de cursos de formación específica en materia de igualdad de género, de un mínimo de 100 horas y menos de 1.500 horas, hasta un máximo de 10 puntos:

1,5 puntos por cada curso de un mínimo de 100 horas a 199 horas

4 puntos por cada curso de un mínimo de 200 horas a 299 horas

7 puntos por cada curso de un mínimo de 300 horas a 399 horas

9 puntos por cada curso de un mínimo de 400 horas a 499 horas

10 puntos por cada curso de un mínimo de 500 horas a 1.499 horas

2º.- Formación específica en materia de violencia de género, hasta 20 puntos:

- Por disponer de un título de postgrado en materia de violencia de género de 1.500 horas o más: 16 puntos.

JUEVES, 15 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 115

- Por disponer de cursos de formación específica en materia de violencia de género, de un mínimo de 100 o más horas y menos de 1.500 horas, hasta un máximo de 4 puntos:

0,6 puntos por cada curso de un mínimo de 100 horas a 199 horas

1,6 puntos por cada curso de un mínimo de 200 horas a 299 horas

2,8 puntos por cada curso de un mínimo de 300 horas a 399 horas

3,6 puntos por cada curso de un mínimo de 400 horas a 499 horas

4 puntos por cada curso de un mínimo de 500 horas a 1.499 horas

3º. Experiencia profesional en temas relacionados con la igualdad de género, hasta un máximo de 20 puntos:

0,35 puntos por cada mes completo en el que se acredite experiencia profesional, bien sea en régimen de trabajo por cuenta ajena, cuenta propia, prácticas, formación o situaciones análogas.

4º. Experiencia profesional en temas relacionados con la violencia de género, hasta 10 puntos.

0,175 puntos por cada mes completo en el que se acredite experiencia profesional, bien sea en régimen de trabajo por cuenta ajena, cuenta propia, prácticas, formación o situaciones análogas.

Superarán la primera fase como máximo los 5 candidatos con mayores puntuaciones, a quienes se convocará para la realización de una entrevista.

b) Segunda fase:

Consistirá en una entrevista personal a los candidatos preseleccionados que hayan superado la primera fase. Tendrá una puntuación máxima de 50 puntos.

En la entrevista se valorarán los siguientes criterios: calidad de la exposición en relación a la madurez, formación, conocimientos y experiencia (máximo 30 puntos); capacidad para la atención a las personas, capacidad de iniciativa y aptitud para la comunicación personal (máximo 10 puntos); aptitud para el trabajo, capacidad para la organización del trabajo y la coordinación y disposición al aprendizaje (máximo 10 puntos).

La puntuación final será el resultado de sumar la puntuación obtenida en las dos fases.

Artículo 11. Cometidos de la persona beneficiaria de la beca.

1. Serán cometidos de las personas beneficiarias de las becas:

a) Colaboración en los trabajos que desarrolle la Dirección General con competencias en materia de Igualdad y Mujer que se determinen.

b) Colaboración en la elaboración de estudios e informes y en el diseño, implementación y evaluación de programas, proyectos y protocolos, preferentemente en materia de igualdad de género, así como en su caso en materia de violencia de género.

c) Preparación de documentación y dossiers sobre temas específicos.

d) Colaboración en otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de sus conocimientos acreditados.

2. La propiedad de los estudios, informes y trabajos desarrollados durante el periodo de duración de la beca corresponde a la Dirección General con competencias en materia de Igualdad y Mujer.

3. Con antelación de quince días al vencimiento de la última mensualidad, la persona beneficiaria de la beca hará entrega de una memoria sobre los trabajos realizados durante el periodo de formación. La Dirección General con competencias en materia de Igualdad y Mujer, emitirá en su caso a petición del interesado, certificado referido a los trabajos desarrollados por la persona beneficiaria de la beca.

JUEVES, 15 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 115

Artículo 12. Obligaciones de la persona beneficiaria de la beca.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, son obligaciones de la persona beneficiaria de la beca las siguientes:

- a) Cumplir las bases de la convocatoria de la beca y demás normativa que le sea de aplicación.
- b) Aceptar la beca por escrito e incorporarse al destino dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la notificación de la concesión.
- c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde se desarrolle la formación.
- d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas.
- e) Cumplir con los cometidos que le sean encomendados conforme lo previsto en el artículo 11.
- f) Cumplir con el horario de asistencia que se determine por la Dirección General con competencias en materia de Igualdad y Mujer.
- g) Asistencia a cursos y actividades de formación que la Dirección General con competencias en materia de Igualdad y Mujer estime oportuno.
- h) Guardar absoluta confidencialidad sobre cualquier dato del que tuviese conocimiento con motivo de la realización de las actividades de formación, quedando prohibida su difusión, comunicación o reproducción, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.
- i) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros organismos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.

Artículo 13. Pérdida de la condición de beneficiario de la beca.

1. Serán causas de pérdida de la condición de beneficiario de la beca, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 12.
- b) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, el falseamiento o la ocultación de datos que hubiesen sido determinantes para la concesión de la misma.
- c) La realización de los cometidos que se le encomienden de forma no satisfactoria, así como el bajo o interés o rendimiento.
- d) La ausencia injustificada.
- e) La concurrencia de cualquier otra causa que se aprecie conforme la normativa que le sea de aplicación.

2. La apreciación de la causa de pérdida de la condición de beneficiario de la beca y la resolución motivada que acuerde la concurrencia de la misma, se efectuará por el órgano concedente, previa audiencia de la persona interesada e informe del Jefe/a del Servicio de Igualdad, con el visto bueno de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Igualdad y Mujer.

3. La pérdida de la condición de beneficiario de la beca, conllevará la privación del disfrute de la misma por el tiempo que quedase pendiente hasta agotar su duración, así como el reintegro de las cantidades percibidas conforme lo establecido en el artículo 17 de esta Orden, sin perjuicio de las responsabilidades que resultasen exigibles.

Artículo 14. Renuncias.

1. Si la persona solicitante con mayor puntuación para el que se propone la concesión de la beca conforme lo previsto en los artículos 8 y 10, o la persona que ostenta la condición de beneficiaria en periodo previsto de duración de la misma, renuncia a la beca, ésta podrá ser adjudicada al suplente designado según el orden establecido.

JUEVES, 15 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 115

2. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá se renuncia al disfrute de la beca, si la persona interesada no se incorpora para el cumplimiento de sus obligaciones en la fecha señalada en la correspondiente notificación, salvo causa justificada que será apreciada por el órgano instructor del procedimiento de concesión.

Artículo 15. Ausencia de vínculo funcional, laboral o contractual.

La resolución de concesión de la beca no conllevará la existencia de vinculación funcional, laboral o contractual entre la persona beneficiaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito para el acceso a la condición de funcionario o personal laboral de dicha Administración, siendo asimilado como trabajador por cuenta ajena a los solos efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, conforme lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Artículo 16. Incompatibilidad.

La beca regulada en la presente Orden será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 17. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, por las siguientes causas:

- a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- b) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o las obligaciones y cometidos impuestos al beneficiario con motivo de su concesión.
- c) La concurrencia de cualquier otra causa de reintegro conforme la legislación que sea de aplicación.

Disposición adicional única. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto expresamente en la presente orden reguladora de las bases de la convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa en materia de subvenciones y ayudas públicas que resulte de aplicación.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de junio de 2017.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

2017/5348

CVE-2017-5348